DECRETO 2420 DE 2004

(agosto 2)

por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 3812 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 51 de 1990 y el artículo 7° de la Ley 848 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° del Decreto 3812 de 2003 quedará así:

"Artículo 2°. Ordénase la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de ¿Títulos de Tesorería-TES-Clase B¿, denominados en moneda legal colombiana, hasta por la suma de un billón doscientos mil millones de pesos ($1.200.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, los cuales tendrán las características y condiciones de emisión y colocación establecidas en el artículo 4° del presente decreto salvo el plazo, el cual deberá ser superior a treinta (30) días calendario e inferior a un (1) año.

La autorización conferida en este artículo comprende también la facultad de emitir nuevos ¿Títulos de Tesorería-TES-Clase B¿ para reemplazar los que se amorticen por redención o recompra hasta por la cuantía anteriormente señalada".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.